## Bogotá, D.C.

MEMORANDO

20231300001313

FECHA: 09-05-2023

PARA: Astrid del Castillo Sabogal

 Subdirectora Administrativa y Financiera

DE: Manuel Ávila Olarte

 Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico. Vinculación formativa de estudiantes en pasantía o práctica profesional. No obligatoriedad de convenio Radicados 20224400010543 y [20234400000043](https://orfeo.parquesnacionales.gov.co/radicacion/NEW.php?nurad=20234400000043&Buscar=BuscarDocModUS&Submit3=ModificarDocumentos&Buscar1=BuscarOrfeo78956jkgf)

Respetada Astrid

Esta Oficina ha recibido la consulta formulada por el Grupo de Gestión Humana, relacionada con la obligatoriedad o no de celebrar convenios con otras entidades, para poder vincular estudiantes en la modalidad de pasantía o práctica profesional-.

Esta consulta se resuelve con el mandato establecido por la Ley 1780 de 2016, “*Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”*

En primer lugar, esta ley pretende incentivar la inserción de los estudiantes en el mercado productivo, tal como se desprende de su objeto :

***“ARTÍCULO 1o. OBJETO.****La presente ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia. (Resaltado fuera del texto)*

En segundo lugar, de manera expresa, el artículo 13 de esta ley se refiere a las practicas laborales de estudiantes en el sector público y expresamente determina en su parágrafo que no es obligatoria la celebración de convenios entras las instituciones educativas y la entidades públicas.

Artículo 13 “***Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas.****El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.*

***PARÁGRAFO 1º****. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria. (…)”*. (Resaltado fuera del texto)

A su vez, el artículo 7 de la Resolución 6323 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, reitera esta regla, cuando establece que esta vinculación se materializa, a través de la expedición de acto administrativo.

*“Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público que emitan actos administrativos. Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo:*

*1.  Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.*

*2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.*

*3. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.*

*4. Actividades que desarrollará el practicante.*

*5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo.*

*6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 4° de la presente Resolución.*

*7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente Resolución.*

*8. Designación del tutor de práctica.*

*9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.*

*10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.*

*Parágrafo. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.”.*

de conformidad con estas normas, si la entidad requiere realizar la vinculación formativa de un estudiante, lo puede hacer a través de acto administrativo, sin requerir convenio, salvo que la Institución Educativa solicite la suscripción d éste, tal como lo prevé el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, ya citada.

De manera respetuosa

Manuel Ávila Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Leidy Viviana Serrano Ramos – Oficina Asesora Jurídica